

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las dieciséis horas del diez de diciembre de dos mil veinte.

Por recibido la nota de fecha 09/12/2020, suscrita por la Sub-jefa de la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia, recibida en esta Unidad el 10/12/2020, por medio del cual dan respuesta al memorando con referencia UAIP/737/1378/2020(2).

Considerando:

I. 1. El 25/11/2020 la peticionaria de la solicitud de información 737-2020 solicitó vía electrónica:

“a) Conocer hasta qué número de libro se le autorizó al Notario XXXXXXXX y en que fecha venció el último libro autorizado.

b) Conocer si en el Libro TRECE del Notario XXXXXXXX se celebró Escritura Pública de Poder Especial en la ciudad de San Miguel a las diecisiete horas del día veintitrés de septiembre de dos mil trece otorgado por el señor Eduardo Enrique Padilla también conocido como Eduardo Enrique Padilla Jacome”.

2. Por medio de resolución con referencia UAIP/737/RAdm+incomp/1686/2020(2) del 1/12/2020 se estableció:

“... 1. *Declarese* la incompetencia de esta Unidad para dar trámite a lo requerido en la letra b), en virtud de las razones expuestas en esta decisión.

2. Remítase lo peticionado en el requerimiento de la letra b) de la solicitud de acceso a la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia, para tal efecto elaborese memorando.

3. *Admítase* lo solicitado en la letra a) de la solicitud de información...”.

Asimismo, en dicha resolución se estipuló requerir la información mencionada en la letra a) de la solicitud de acceso a la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia por medio de memorando con referencia UAIP/737/1378/2020(2) y se estableció que la fecha de respuesta sería el **10/12/2020**.

3. Por otra parte, se remitió lo peticionado en la b) de la solicitud de información, mediante memorando con referencia UAIP/737/1394/2020(2) a la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que la solicitante tramitará el anterior requerimiento de manera directa ante la refererida Sección.

II. 1. Respecto a la información enviada a esta Unidad por la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia, es importante tener en cuenta el art. 62 de la LAIP el cual

establece: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples (...)

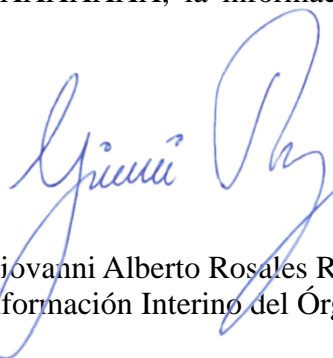
El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante...”.

2. En ese sentido y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 62, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* a la señora XXXXXXXX, la información mencionada al inicio de esta resolución.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.